Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**:** EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTIA
Demandante	**:** BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado	**:** ULPIANO USECHE ANDRADE
Radicación	**:** 2019-00225-00
Decisión	**: DESIGNA CIRADOR AD-LITEM**

Efectuada la publicación de rigor, sin que el demandado ULPIANO USECHE ANDRADE emplazado, hubieran comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago dictado dentro de la presente Litis, se procede a designársele Curador Ad-litem para que las represente en este proceso, cargo que recae en el Doctor ABRAHAN IBAÑEZ MONTEALEGRE, acorde con lo dispuesto por el Artículo 48 Numeral 7º del C. General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020

Comuníquesele su designación, e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional **j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co,** y el micrositio web del despacho es **www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira**, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R. Darío

[1] *"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.* ***Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial****. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación,* ***pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción****."* (negrillas y subrayas fuera del texto)

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2713c6313faa4fc602d1a38ff04b512c3653bc73cf9e7b3a813140c0a83ed17**
Documento generado en 07/12/2021 03:59:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica